

Santiago, 26 de julio de 2023

Señor Pablo Elorrieta Rojas
Fiscal Instructor
División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia Del Medio Ambiente
Oficina de Partes
oficinadepartes@sma.gob.cl
Presente

REF.: Presenta Programa de Cumplimiento (PdC), y otorga información adicional, conforme a la Res. Ex. N°1 de fecha 30 de junio de 2023. Rol D-153-2023. Titular EBCO S.A., Rut N° 76.525.290-3.

De nuestra consideración:

Hernán Besomi Tomas, cédula de identidad número [REDACTED], en representación de EBCO S.A., Rut N° 76.525.290-3 (en adelante “EBCO” y/o la “Constructora”), en **procedimiento sancionatorio Rol D-153-2023**, vengo en cumplir lo ordenado mediante resolución exenta N° 1 de fecha 30 de junio de 2023, notificada a mi representada el 4 de julio de 2023, en los siguientes términos:

1. En primer lugar, se deja constancia que EBCO S.A. ejecutó las obras de construcción de un proyecto inmobiliario destinado a vivienda y comercio, denominado “Edificio Condell”, que se emplaza en el inmueble ubicado en calle Ricardo Matte N°431, comuna de Providencia, Región Metropolitana, el cual cuenta con recepción definitiva total otorgada por la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de Providencia desde el 2 de noviembre del año 2022. En adelante indistintamente la “Obra” o el “Proyecto” o el “Edificio”.
2. Se hace presente que en la resolución exenta N° 1 antes indicada señala que la faena se denomina “Alteración Ricardo Matte Pérez 431”, por lo que es necesario aclarar que se trata de la misma Obra citada en el punto anterior objeto de fiscalización.
3. EbcO ejecutó el proyecto por encargo de Sinergia Inmobiliaria S.A., conforme al contrato de construcción a suma alzada celebrado entre ellos con fecha 22 de mayo de 2019, cuya copia se acompaña en **Anexo 9** de esta presentación.
4. Con ocasión de denuncias por ruidos molestos producto de actividades desarrolladas en la Obra efectuadas en el mes de febrero de 2021, y consecuentes fiscalizaciones y medición de

ruido realizada por un funcionario de la I. Municipalidad de Providencia, se inició el procedimiento administrativo sancionatorio de autos.

5. Es así como, mediante Resolución Exenta N° 1 de fecha 30 de junio 2023 (en adelante la “Resolución” o la “Resolución Exenta”), se formularon cargos en contra de mi representada, por la siguiente infracción: “*La obtención, con fecha 26 de enero de 2021, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 70 dB(A) medición efectuada en horario diurno, en condición externa, y en un receptor sensible ubicado en Zona II.*”; la cual se clasificó como infracción leve.
6. Conforme a los resuelvo IV y V de la Resolución citada precedentemente, se otorgó a mi representada un plazo de 10 días hábiles (aumentados de oficio en 5 días hábiles) para presentar un programa de cumplimiento, y de 15 días hábiles (ampliados de oficio en 7 días hábiles) para formular descargos. Haciendo presente que mi representada recibió la carta certificada conforme a la cual se notificó la Resolución Exenta con fecha 5 de Julio de 2023, la que por lo demás fue recepcionada en Correos de Chile con fecha 4 de Julio del 2023, por lo que se entiende notificada desde el día 7 de julio del presente, encontrándose en efecto dentro de plazo para presentar su Programa de Cumplimiento. Lo anterior se ratifica con el correo del Sr. Fiscal de la SMA y con el comprobante de Seguimiento en línea de Correos de Chile, que se acompañan en **Anexo 18** de esta presentación.
7. Asimismo, conforme al resuelvo IX de la misma Resolución Exenta, se solicitaron antecedentes adicionales a EBCO, para presentar conjuntamente al programa de cumplimiento o con los descargos.
8. Es del caso que, a la fecha en que se constató la infracción, esto es en enero del año 2021, la Obra se encontraba prácticamente en etapa de terminaciones, tal como se acredita con el Cronograma de actividades que se acompaña en **Anexo 8** de esta presentación, y al momento de la formulación de cargos la Obra ya se encontraba terminada y con recepción final desde hace casi un año (recepción otorgada por la Dirección de Obras de Providencia el 2 de noviembre de 2022), tal como se acredita con el certificado de recepción que se acompaña en **Anexo 10** de esta presentación. El Edificio se encuentra habitado a la fecha por sus propietarios.
9. En dicho contexto, es importante hacer presente que el “Programa de Cumplimiento”, en adelante e indistintamente el “PdC”, que por este acto EBCO presenta dentro de plazo, se hace en circunstancias que la Obra se encuentra total y absolutamente terminada hace casi un año atrás, no existiendo faenas o instalaciones en el lugar del Proyecto, ni ningún tipo de

actividad desarrollada por EBCO.

10. El PdC se presenta en los términos dispuestos en la “Guía para la presentación de un programa de cumplimiento por infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos de la SMA” aprobada por resolución exenta número 1.270 de fecha 3 de septiembre de 2019, y según el formato contemplado como Anexo N° 1 al final de la misma Guía, el cual se inserta a continuación, y además se adjunta como **Anexo N° 1** en esta presentación.
11. Dado que las Obras se encuentran terminadas, conforme se ha descrito en los numerales anteriores, el PdC que se propone a continuación, se han identificado los emisores de ruido en la Obra (equipos o actividades), y las medidas idóneas para disminuir el ruido durante el proceso de ejecución de la misma, dejando constancia que desde el inicio de las faenas, EBCO se preocupó por implementar este tipo de medidas, de manera tal de generar el menor impacto en el medio ambiente, y cumplir con la normativa al efecto. En tal sentido, dentro de las medidas indicadas en el PdC, se encuentran algunas que se reforzaron, dado que fueron implementadas con anterioridad a la fiscalización que dio origen al procedimiento de autos y que se mantuvieron vigentes durante todo el proceso constructivo.
12. En este sentido se informa que, dada la etapa constructiva en la que se encontraba la Obra al momento de constatar la infracción (enero 2021), muchos de los materiales utilizados para implementar y/o reforzar las medidas de mitigación de ruidos indicadas en el PdC, habían sido comprados con anterioridad a la fecha indicada y, dada la gran cantidad de estos en dependencias de la Obra, se utilizaron para reforzar las medidas justamente con posterioridad a enero del 2021.
13. Se debe tener en especial consideración que, como fue señalado, tanto al momento de la formulación de cargos como a la fecha actual, la Obra ya se encuentra totalmente terminada y por medio del presente Programa de Cumplimiento, EBCO S.A. busca ratificar su compromiso con el cuidado del medio ambiente, situación que corresponde a una de las principales motivaciones para la industria de la construcción inmobiliaria.
14. A lo cual se suma que, gran parte de la Obra se ejecutó en periodo de Pandemia, con las dificultades que ello acarreó, lo cual se acredita con el Cronograma de Obra que se acompaña en **Anexo 8.**
15. En este sentido, debemos tener presente que, debido a los acotados periodos de construcción de una Obra, si bien al momento de la fiscalización esta se encontraba en etapa de

terminaciones, al momento de la formulación de cargos ya se encontraba absolutamente terminada, por lo que difícilmente se podrían implementar nuevas medidas o factores de cumplimiento en orden a mitigar ruidos, circunstancia que debiera ser ponderada por esta SMA.

16. En este contexto, solicitamos también que esta situación sea considerada por esta Superintendencia respecto de la implementación de ciertas acciones obligatorias del Programa de Cumplimiento, como la realización de una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA, a través de una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFAs).

17. De todas formas, tal como se indica en la Guía de Programas de Cumplimiento, si es posible presentar un Programa de Cumplimiento cuando ya se hayan implementado medidas. Situación que corresponde a este caso, y que se propone a continuación.

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO SIMPLIFICADO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDO D.S. N° 38/2011	
1. IDENTIFICACIÓN:	
Nombre empresa o persona natural:	EBCO S. A
Rut empresa o persona natural:	76.525.290-3
Nombre representante legal:	Hernán Besomi Tomas
Domicilio representante legal:	Avenida Santa María N°2450, Comuna de Providencia, Región Metropolitana
Rol Procedimiento Sancionatorio:	D-153-2023.
<ul style="list-style-type: none"> Identifique el equipo, máquina o actividad que genera ruido. Acompañe un plano simple, indicando las dimensiones del establecimiento, y señalando la ubicación de el/los emisores de ruidos. 	<p>En los cuadros que se insertan en este punto, se indican las fuentes generadoras de ruido asociadas a cada actividad que se desarrollaba en la Obra en el proceso de construcción. En este sentido, se incorpora un listado identificando equipos, maquinarias, herramientas y actividades generadoras de ruido, que fueron utilizadas en las distintas etapas de ejecución del Proyecto, precisando su cantidad, la fecha de inicio/ término de su uso, y observaciones particulares para cada una (listado detallado se adjunta en Anexo N° 2).</p> <p>Asimismo, se acompaña un plano simple que señala dimensiones del emplazamiento del Proyecto y la ubicación</p>

de las principales fuentes emisoras de ruido (Plano se acompaña en **Anexo N° 3**).

Etapa: Obras Preliminares	
Actividad	Equipos / Herramientas
Excavación / Escarpe	Excavadora; camiones tolva
Ejecución de socialzado	Esmeriles angulares, camiones mixer y sondas vibratorias
Trabajos de estructuras metálicas para instalación de faena	Esmeriles angulares, soldadoras al arco y grupos electrógenos
Movimiento de tierra	Minicargadores y retroexcavadoras
Compactaciones	Placa compactadora
Hormigonado emplantillado	Camiones mixer y sondas vibratorias
Preparación de juntas de hormigones	Rotomartillo
Etapa: Obra Gruesa	
Actividad	Equipos / Herramientas
Colocación de moldajes - descimbres	Grúa torre, martillos
Tratamiento de juntas	Cinceladores e hidrolavadora
Hormigonado de muros y losas	Grúa torre, camiones mixer, sondas vibratorias
Retiro de escombros	Camión tolva
Etapa: Terminaciones (Fases I y II)	
Actividad	Equipos / Herramientas
Desbastes	Cincelador.
Enlucido de cielos	Máquina de proyección de yeso
Construcción de gradas de buque	Taladro
Estuco de rasgos	Revolvedor de morteros
Instalación de tabiques	Pistola Hilti y atornillador inalámbrico
Impermeabilizaciones	Revolvedor de morteros
Instalación de pavimentos porcelanatos	Revolvedor de morteros
Instalación de puertas interiores	Atornillador inalámbrico
Instalación de barandas metálicas	Revolvedor de morteros
Instalación de quincallería en puertas	Atornillador inalámbrico
Aplicación de Losalin	Compresor y pistola de proyección de pintura
Instalación de artefactos de baño	Atornillador inalámbrico
Terminaciones en gárgolas	Cincelador
Autonivelante para vinílico	Revolvedor de morteros

<ul style="list-style-type: none"> Indique si desea ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico: 	Deseo ser notificado mediante correo electrónico a la siguiente dirección:	██████████ ██████████ ██████████	Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl

2. HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN:

Copie acá el texto de la infracción, que está en la formulación de cargos.

La obtención, con fecha 26 de enero de 2021, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 70 dB(A) medición efectuada en horario diurno, en condición externa, y en un receptor sensible ubicado en Zona II.

3. EFECTOS NEGATIVOS:

Se indican acá los efectos que ha producido la infracción

Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción. Conforme a las cuales se presentó la siguiente denuncia que motivó la fiscalización, y consecuente procedimiento administrativo sancionatorio de autos:

Tabla N° 1: Denuncia recepcionada

N°	ID denuncia	Fecha de recepción	Nombre denunciante	Dirección
1	256-XIII-2021	4 de febrero de 2021	Francisca Franulic Oddo	██████████

Fuente: Elaboración propia en base a las denuncias presentadas ante esta Superintendencia, bajo el ID indicado.

4. ACCIONES COMPROMETIDAS:

N° Identificador	1.	Barrera Acústica.						
Acciones	<input checked="" type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m2, la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.							
Costo Estimado Neto (\$)	<table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th>Acción/ Materiales</th> <th>Costo Neto (\$)</th> <th>Fecha implementación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MALLA SOMBRA 80 2,10 X 100M NEGRO</td> <td>\$429.590 (suma 2 facturas, IVA incluido)</td> <td>Desde el 4 de marzo de 2021 hasta el mes de marzo 2022</td> </tr> </tbody> </table>		Acción/ Materiales	Costo Neto (\$)	Fecha implementación	MALLA SOMBRA 80 2,10 X 100M NEGRO	\$429.590 (suma 2 facturas, IVA incluido)	Desde el 4 de marzo de 2021 hasta el mes de marzo 2022
Acción/ Materiales	Costo Neto (\$)	Fecha implementación						
MALLA SOMBRA 80 2,10 X 100M NEGRO	\$429.590 (suma 2 facturas, IVA incluido)	Desde el 4 de marzo de 2021 hasta el mes de marzo 2022						

	Tablero OSB e=15mm 1.22 X 2.44	\$1.297.339 (suma 3 facturas, IVA incluido)	Desde el 4 de marzo de 2021 hasta el mes de marzo 2022
	Lana mineral "AislanGlass" E=40 mm libre R-94 x (2 capas; denominado en factura "rollo libre 40mm")	\$ 2.063.515 (IVA incluido).	Desde el 4 de marzo de 2021 hasta el mes de marzo 2022
	Total, implementación	\$3.790.444.-	
Medios de Verificación	<input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio). <input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. <input type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio). <input checked="" type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).		
Comentarios	<p>La medida mencionada en este punto consistió en la instalación de una "barrera acústica en el primer piso del Edificio", específicamente en la zona del deslinde oriente y sur que colinda con propiedades vecinas (cierre perimetral), para mitigar las emisiones de ruidos durante el proceso de excavación y construcción de los subterráneos del Edificio hasta cota 0 y nivel de primer piso. Las dimensiones de cada una de estas barreras acústicas eran de 3,66 metros de alto por 42,40 metros de ancho, según se puede comprobar en el Anexo 7.</p> <p>Estas barreras acústicas, confeccionadas por los propios trabajadores de EBCO, estaban compuestas de los siguientes materiales: placas OSB de 15 mm de espesor, lana mineral AislanGlass y una malla raschel (denominada también malla sombra). Cabe destacar que, sumando los materiales señalados, la densidad de las barreras era efectivamente superior a los 10 kg/m², cumpliendo así con los requisitos técnicos establecidos por la SMA y los estándares para mitigar ruidos de forma eficiente.</p> <p>Es importante mencionar que esta medida se implementó en otros sectores de la Obra durante el curso del proceso de construcción, y se reforzó con posterioridad a la fiscalización de ruidos y constatación de la infracción, específicamente desde el mes de marzo de 2021 hasta el mes de marzo de 2022, debido a que en esa última fecha la Obra se encontraba en etapa de "terminaciones" tal como se acredita con el cronograma de Obra que se acompaña en Anexo 8, generando emisión de ruido mínimos o casi nulos, ajustada a la normativa ambiental, por lo que la medida dejó de ser necesaria.</p> <p>Debido a que esta medida se implementó también en otros sectores de la Obra durante el proceso de construcción, algunos de los materiales se compraron con anterioridad a la fiscalización de la SMA, y dada la gran cantidad de estos, se utilizaron algunos de ellos para el refuerzo de la medida entre los meses de marzo 2021 a marzo 2022.</p> <p>La implementación de esta medida se acredita con los siguientes documentos:</p>		

(a) En el **Anexo 4**, se acompañan Facturas N°20568 y N° 20356 (ambas asociadas a la Orden de Compra asociada N°4500462581), por compra de malla sombra, y Facturas N°14496887, N°14634086 y N°14635005, por compra tablero OSB (asociadas a la Órdenes de Compra N°4500454765 y 4500515302), todas de fecha anterior a la infracción que corresponden a compra de materiales que existían en la Obra previo a la fiscalización de ruidos y que, por tanto, fueron utilizados para reforzar la medida a partir de marzo 2021; y Factura N°15780102, de fecha 4-3-2021 por compra de lana mineral (rollo libre), la cual se adquirió con posterioridad a la fecha de la infracción, para implementar el refuerzo de esta primera acción.

(b) En **Anexo 6**, se acompaña Ficha técnica del material denominado “Lana mineral Aislanglass” (tipo “rollo libre”, tal como señala la factura citada precedentemente por su compra y que también lo denomina así la ficha técnica), el cual fue utilizado para implementar la acción citada en este número 1, el cual se utiliza como material para soluciones constructivas que contemplen aislación acústica, tal como señala expresamente su ficha técnica, destacando entre sus usos para los muros perimetrales. A mayor abundamiento, la misma ficha técnica señala textualmente “*AislanGlass otorga los beneficios de absorción y aislación acústicas, ya que su estructura elástica amortigua las ondas sonoras incidentes, logrando un excelente nivel de acondicionamiento acústico y reducción de ruidos desde el entorno*”.


Finalmente se informa que EBCO no cuenta con fotografías fechadas y georreferenciadas para ilustrar la acción propuesta en este primer punto, debido al tiempo transcurrido desde la fiscalización hasta la formulación de cargos, habiendo sido recepcionada la Obra hace prácticamente un año y, como consecuencia de ello, no se cuenta con registros fotográficos; Sin perjuicio de que, conforme a los medios de verificación antes citados, se acredita efectivamente la implementación de la medida.

N° Identificador	2.																	
Acciones	<input checked="" type="checkbox"/> Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora): Para la mitigación de ruido desde el piso 1 hasta la techumbre del Edificio, se procedió a la confección de biombos acústicos modulares.																	
Costo Estimado Neto (\$)	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Acción</th> <th>Costo Neto (\$)</th> <th>Fecha implementación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Malla Raschel negra (malla sombra)</td> <td>\$249.900 (IVA incluido)</td> <td>Desde el 16 de marzo de 2021 hasta el mes de marzo 2022.</td> </tr> <tr> <td>Pino <u>y</u> Plancha OSB e=9mm 1.22 X 2.44</td> <td>\$727.780 (IVA incluido)</td> <td>Desde el 16 de marzo de 2021 hasta el mes de marzo 2022.</td> </tr> <tr> <td>Lana mineral “Aislanglass” E=40 mm libre R-94 x (2 capas, rollo libre)</td> <td>\$644.279 (IVA incluido)</td> <td>Desde el 16 de marzo de 2021 hasta el mes de marzo 2022.</td> </tr> <tr> <td>Total, implementación</td> <td>\$1.621.959</td> <td>.</td> </tr> </tbody> </table>			Acción	Costo Neto (\$)	Fecha implementación	Malla Raschel negra (malla sombra)	\$249.900 (IVA incluido)	Desde el 16 de marzo de 2021 hasta el mes de marzo 2022.	Pino <u>y</u> Plancha OSB e=9mm 1.22 X 2.44	\$727.780 (IVA incluido)	Desde el 16 de marzo de 2021 hasta el mes de marzo 2022.	Lana mineral “Aislanglass” E=40 mm libre R-94 x (2 capas, rollo libre)	\$644.279 (IVA incluido)	Desde el 16 de marzo de 2021 hasta el mes de marzo 2022.	Total, implementación	\$1.621.959	.
Acción	Costo Neto (\$)	Fecha implementación																
Malla Raschel negra (malla sombra)	\$249.900 (IVA incluido)	Desde el 16 de marzo de 2021 hasta el mes de marzo 2022.																
Pino <u>y</u> Plancha OSB e=9mm 1.22 X 2.44	\$727.780 (IVA incluido)	Desde el 16 de marzo de 2021 hasta el mes de marzo 2022.																
Lana mineral “Aislanglass” E=40 mm libre R-94 x (2 capas, rollo libre)	\$644.279 (IVA incluido)	Desde el 16 de marzo de 2021 hasta el mes de marzo 2022.																
Total, implementación	\$1.621.959	.																
Medios de Verificación	<input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio). <input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. <input type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes																	

	<p>y después de la ejecución de la acción (obligatorio). <input checked="" type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar “Otra” este medio de verificación es obligatorio).</p>
<p>Comentarios</p>	<p>La medida mencionada en este punto consistió en la confección de “biombos acústicos modulares (móviles)”, los cuales se trasladaban constantemente según las necesidades del proyecto y las distintas actividades que generaban ruido, con objeto de encerrar las fuentes generadoras de ruido, tales como el corte con sierra eléctrica o esmeril angular, entre otras. Estos biombos acústicos móviles contaban con 2 caras, cuyas medidas eran de 2,44 metros de alto por 3.66 metros de ancho por cada cara, según se puede comprobar en el Anexo 7.</p> <p>Estos biombos acústicos móviles, confeccionados por los propios trabajadores de EBCO, fueron elaborados con los siguientes materiales: madera pino, placas OSB de 9 mm de espesor, lana mineral AislanGlass (rollo libre) y malla raschel (malla sombra). Cabe destacar que, sumando estos materiales, la densidad de los biombos acústicos móviles era efectivamente superior a los 10 kg/m², cumpliendo así con los requisitos técnicos establecidos por la SMA y los estándares para mitigar ruidos de forma eficiente.</p> <p>Esta medida se implementó desde el 16 de marzo del 2021 hasta marzo de 2022, debido a que en esa última fecha la Obra se encontraba en una etapa de "terminaciones", tal como se acredita con el cronograma de Obra que se acompaña en Anexo 8 generando en aquella etapa una emisión de ruido mínima o casi nula ya que prácticamente no se utilizaban herramientas generadoras de ruido que debían encapsularse para mitigar sus emisiones sonoras, ajustada por tanto a la normativa ambiental, por lo que la medida dejó de ser necesaria.</p> <p>La implementación de esta medida se acredita con los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) En el Anexo 5, se acompañan Facturas N°7882 de fecha 30-09-2022 (asociada a la Orden de Compra N°4500551725), por la compra malla sombra (corresponde a la malla raschell); Factura N°56269 de fecha 05-04-2021 (asociada a la Orden de Compra N°4900013534), por la compra de madera pino y tablero OSB; y Factura N°001815636 de fecha 16-3-2021 (asociada a la Orden de Compra N°4500554936) por compra lana mineral AislanGlass (rollo libre); todos estos materiales se compraron en fecha posterior a la constatación de infracción, para implementar esta segunda acción. Además, en el Anexo citado, se acompaña una ilustración de estos biombos modulares. (b) En Anexo 6, se acompaña Ficha técnica del material denominado “Lana mineral Aislanglass” (tipo “rollo libre”, tal como señala la factura citada precedentemente por su compra y que también lo denomina así la ficha técnica), el cual fue utilizado para implementar la acción citada en este número 2, el cual se utiliza como material para soluciones constructivas que contemplen aislación acústica, tal como señala expresamente su ficha técnica, destacando entre sus usos para los muros perimetrales. A mayor abundamiento, la misma ficha técnica señala textualmente <i>“AislanGlass otorga los beneficios de absorción y aislación acústicas, ya que su estructura elástica amortigua las ondas sonoras incidentes, logrando un excelente nivel de acondicionamiento acústico y reducción de ruidos desde el entorno”</i>. <p>Finalmente se informa que EBCO no cuenta con fotografías fechadas y georreferenciadas para ilustrar la acción propuesta en este segundo punto,</p>

	<p>debido al tiempo transcurrido desde la fiscalización hasta la formulación de cargos, habiendo sido recepcionada la Obra hace prácticamente un año y, como consecuencia de ello, no se cuenta con registros fotográficos; Sin perjuicio de que, conforme a los medios de verificación antes citados, se acredita efectivamente la implementación de la medida.</p>	
N° Identificador	3.	
Acciones (Obligatoria)	<p>Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.</p> <p>La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo con la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo con los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA.</p> <p>En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p>	
Plazo de Ejecución de la Acción	<input checked="" type="checkbox"/> 1 mes a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento	
Costo Estimado Neto (\$)	4 unidades de Fomento	
Medios de Verificación	El reporte final contempla el respectivo informe de medida de mitigación y/o facturas que acreditan el costo asociado a la acción.	
Comentarios	<p>En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace).</p> <p>Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.</p>	

	<p>Se hace presente en este Programa de Cumplimiento, que tal como se ha indicado en la acción, la medición deberá ser realizada desde el domicilio del receptor sensible de acuerdo con la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. Ahora, y de acuerdo con la información presentada por el titular, debemos recalcar que la Obra se encuentra totalmente terminada y, aún más, ya está habitada. Lo anterior es posible de validar mediante el certificado de recepción definitiva de obras de la Dirección de Obras Municipales, que se acompaña en Anexo 10 y es citado al inicio de esta presentación. Es más, en consideración a que han transcurrido más de 2 años y medio desde la fiscalización de la Obra y la presentación de este PdC, es posible que la medición realizada no pueda concluir en resultados útiles. Esto se debe principalmente a que la medición contaría dentro de sus variantes los ruidos propios de la habitabilidad del Edificio. En base a lo anterior, tenemos el temor que no sea viable realizar la medición solicitada por esta autoridad de forma correcta y respetando las condiciones en que se realizó la medición original. Es por todas estas razones que solicitamos a esta Superintendencia que reevalúe la forma de cumplimiento de esta acción.</p>	
N° Identificador	4.	
Acciones (Obligatoria)	<p>Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.</p>	
Plazo de Ejecución de la acción	<p>5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	
Costo Estimado Neto (\$)	<p>Sin costo.</p>	
Medios de Verificación	<p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.</p>	
Comentarios	<p>En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p> <p>Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento al plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>	
N° Identificador	5.	
Acción y descripción de la Acción (Acción obligatoria).	<p>Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.</p>	

Plazo de Ejecución de la acción	10 días hábiles contados desde la fecha de ejecución de la medición final obligatoria.
Costo Estimado Neto (\$)	Sin costo.
Medios de Verificación	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.
Comentarios	<p>(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p> <p>(iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>
	
<hr/> FIRMA REPRESENTANTE	

18. Por su parte, en el punto IX de la de la resolución exenta N° 1, se solicitó información adicional a EBCO, la cual se indica a continuación (sin perjuicio de que en algunas acciones descritas en el PdC antes propuesto, también se hizo referencia a esta información adicional):

- a. **Identidad y personería con que actúa el representante legal del titular:** En **Anexo N° 11**, se acompaña personería de don Hernán Besomi Tomas, cédula de identidad número [REDACTED], para comparecer en representación de EBCO S.A., Rut N° 76.525.290-3, que corresponde a la escritura pública de fecha 14 de noviembre de 2016 otorgada en la Notaria de Santiago de don Félix Jara Cadot. Asimismo, en **Anexo N° 12**, se acompaña copia de la inscripción del citado poder con su certificación de vigencia al final (fojas 86154 N° 46447 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2016).

Se deja constancia que EBCOSUR S.A., cambió su razón social por EBCO S.A., mediante escritura pública de fecha 04 de noviembre de 2016, otorgada en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot (se acompaña en **Anexo 14**) cuyo extracto se

inscribió a fojas 83246 N° 44851 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2016 (copias de la protocolización de su extracto se acompaña en Anexo 15), de lo cual se da cuenta al margen de la inscripción de estatutos vigentes de la Sociedad, que también se acompaña en esta presentación (inscripción de fojas 13413 N° 9234 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2006, la cual se acompaña en Anexo 16). Por lo que el Poder acompañado, corresponde al poder vigente de la misma sociedad, la cual sólo cambió su nombre o razón social.

- b. **Estados financieros de la empresa o balance tributario del último año** (o documentación para acreditar ingresos percibidos el último año calendario): En Anexo N°13, se adjuntan “Estados financieros de EBCO S.A., Rut N° 76.525.290-3 al 31 de diciembre de 2022 y 2021”.
- c. **Identificar las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido dentro de la unidad fiscalizable durante todas las etapas de la faena. Indicar el número de martillos hidráulicos, martillos, taladros, compresores y sierras que se emplearon en la construcción del proyecto, indicar el horario del hormigonado, así como la cantidad y horario de uso de camiones mixer, en caso de corresponder:** En Anexo N° 2 se acompaña listado de maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido utilizadas en las distintas etapas de la construcción del Proyecto, precisando su cantidad, fecha de inicio/término de su uso y horario de su funcionamiento, y observaciones particulares para cada una.

Respecto a las herramientas “martillos hidráulicos, martillos, taladros, compresores y sierras”, se hace presente que se utilizaron en la etapa de terminaciones de la Obra, que corresponde precisamente a la etapa en que se encontraba la Obra al constatar la infracción que dio curso al presente procedimiento, y sus cantidades eran las siguientes: 8 martillos, 4 taladros, 2 sierras y 1 compresor.

Asimismo, se informa que el horario del hormigonado en la Obra, durante las etapas de obras preliminares y obra gruesa (dado que a la fecha la Obra se encuentra terminada), fue de 8:30 a 12:30 y de 14:30-17:00; dejando constancia que esa labor no era ejecutada en etapa de terminaciones.

Finalmente, se informa que en la Obra se han utilizaron camiones Mixer durante la etapa de obras preliminares y obra gruesa (dado que en ellos se provisiona el hormigón), los cuales se utilizaron desde mayo de 2019 hasta noviembre de 2020, de

Lunes a viernes de 8:30-12:30 y 14:30-17:00, conforme se precisa en el listado de herramientas y maquinarias que se acompaña en **Anexo 2** de esta presentación, en la cual además se detalla la cantidad de estos camiones.

- d. **Plano simple que ilustre la ubicación de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido. Asimismo, indicar la orientación y referencia con los puntos de medición de ruidos individualizados en las fichas de medición de ruidos incorporadas en el informe DFZ-2021-161-XIII-NE, además de indicar las dimensiones del lugar.** En **Anexo N° 3** que se acompaña en esta presentación consta este plano.

- e. **Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de la faena constructiva, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona:** Se reitera a esta SMA que a la fecha la Obra se encuentra terminada y habitada, por lo que no es posible dar cuenta de su horario y frecuencia de funcionamiento al día de hoy. Sin perjuicio de ello, se informa que, a la fecha de la fiscalización y constatación de la infracción, esto es en el mes de enero del año 2021, hasta el término de ejecución de esta, el horario de funcionamiento era de lunes a viernes de 8:00 hrs a 18:00 hrs (con 1 hora de colación de 13:00 hrs a 14:00 hrs).

- f. **Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona:** Tal como se señaló anteriormente, se reitera a esta SMA que a la fecha la Obra se encuentra terminada y habitada, por lo que no se utilizan herramientas generadoras de ruido. Sin perjuicio de ello, se informa que, a la fecha de la constatación de la infracción, esto es en el mes de enero del año 2021, hasta el término de la Obra, el horario de uso de las herramientas generadoras era el indicado en el **Anexo N° 2**.

- g. **Indicar, en el caso de que se hayan realizado, la ejecución de medidas correctivas orientadas a la reducción o mitigación de la emisión de ruidos, acompañando los medios de verificación adecuados para corroborar por parte de esta Superintendencia su correcta implementación y eficacia:** Las medidas son las indicadas en el Programa de Cumplimiento propuesto en esta presentación.

- h. Lo anterior, sin perjuicio de que EBCO durante toda la faena implementó medidas con objeto de mitigar las emisiones de ruido, tales como instalación y reforzamiento de cierres acústicos, cierre sectores de corte o de mayores emisiones de ruido, instalación de señalética, entre otros, lo cual se acredita con las Facturas que se acompañan en los **Anexos 4 y 5** de esta presentación, por compra de materiales para implementar tales medidas, acreditando de esta manera que EBCO efectivamente incurrió en gastos durante la ejecución de la Obra, con el fin de adoptar medidas eficaces y eficientes tendientes a proteger el medio ambiente.
- i. En este mismo sentido, se hace presente que EBCO en todo momento estuvo en contacto y comunicación con la comunidad vecina, con objeto de informar respecto a actividades ruidosas y las medidas de resguardo adoptadas al efecto, tal como se acredita con Comunicación a la Comunidad que se acompaña en **Anexo 17**.
- j. **Remitir programa de trabajo de la faena constructiva en la cual se precisen las fechas de cada etapa construcción (finalizadas, en ejecución y por ejecutar). En el caso que la faena de construcción se encuentre terminada se deberá remitir a esta Superintendencia copia del Certificado de Recepción de Obras Municipales otorgado por la Dirección de Obras Municipales respectiva: En Anexo 10** de esta presentación, se acompaña el “Certificado de Recepción Definitiva de Obras de Edificación” N° 264/22, de fecha 02-noviembre-2022, otorgado por la Dirección de Obras Municipales de Providencia.

19. Se hace presente que la casilla de correo electrónico para notificaciones a EBCO es [REDACTED] L., [REDACTED] y [REDACTED], solicitando que las Resoluciones Exentas que se emitan en este proceso, sean notificadas mediante correo electrónico a las casillas antes indicadas.


20. Para una mayor claridad, se deja constancia de todos los documentos que se acompañan en esta presentación, los cuales constan en el siguiente enlace Dropbox [REDACTED] y se detallan a continuación:

- (1) Anexo 1, “Programa de Cumplimiento”.
- (2) Anexo 2, Listado con identificación de equipos y herramientas generadoras de ruido y horarios de funcionamiento.
- (3) Anexo 3, Plano de ubicación fuentes emisoras de ruido.

- (4) Anexo 4, Acción instalación barreras acústicas, que contempla facturas.
- (5) Anexo 5, Acción otras medidas, que contempla facturas.
- (6) Anexo 6, Ficha técnica “AislanGlass”.
- (7) Anexo 7, Dimensiones medidas de mitigación
- (8) Anexo 9, Cronograma de la obra.
- (9) Anexo 9, Contrato de construcción a suma alzada de 22 de mayo de 2019.
- (10) Anexo 10, Certificado de recepción definitiva de la obra de la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de Providencia.
- (11) Anexo 11, Personería de Hernán Besomi Tomas para actuar en representación de EBCO S.A., que corresponde a la escritura pública otorgada con fecha 14 de noviembre del año 2016, en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot.
- (12) Anexo 12, Inscripción Poder, y certificado de vigencia del Poder citado en el número 9 anterior.
- (13) Anexo 13, Estados financieros de EBCO S.A. al 31 de diciembre 2022 y 2021.
- (14) Anexo 14, Copia escritura pública de fecha 04 de noviembre de 2016, otorgada en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot, donde consta el cambio de razón social de EBCOSUR por EBCO S.A.
- (15) Anexo 15, Protocolización del extracto de la escritura citada en el número 15 anterior.
- (16) Anexo 16, inscripción vigente de los estatutos de EBCO S.A., que rola a fojas 13413 N° 9234 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2006.
- (17) Anexo 17, Carta comunicación a vecinos.
- (18) Anexo 18, Seguimiento en Línea de Correos de Chile y correo de Sr. Fiscal Instructor, para acreditar fecha de notificación de la Resolución Exenta.

21. Conforme a lo expuesto, y a los documentos acompañados en esta presentación, se solicita tener por cumplido lo ordenado en resolución exenta N° 1, en procedimiento administrativo sancionatorio **Rol D-153-2023**, en contra de EBCO S.A.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted



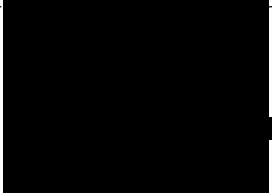
Hernán Besomi Tomas

p.p. **EBCO S.A.-**

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO SIMPLIFICADO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDO D.S. N° 38/2011

1. IDENTIFICACIÓN:								
Nombre empresa o persona natural:	EBCO S. A							
Rut empresa o persona natural:	76.525.290-3							
Nombre representante legal:	Hernán Besomi Tomas							
Domicilio representante legal:	Avenida Santa María N°2450, Comuna de Providencia, Región Metropolitana							
Rol Procedimiento Sancionatorio:	D-153-2023.							
<ul style="list-style-type: none"> Identifique el equipo, máquina o actividad que genera ruido. Acompañe un plano simple, indicando las dimensiones del establecimiento, y señalando la ubicación de el/los emisores de ruidos. 	<p>En los cuadros que se insertan en este punto, se indican las fuentes generadoras de ruido asociadas a cada actividad que se desarrollaba en la Obra en el proceso de construcción. En este sentido, se incorpora un listado identificando equipos, maquinarias, herramientas y actividades generadoras de ruido, que fueron utilizadas en las distintas etapas de ejecución del Proyecto, precisando su cantidad, la fecha de inicio/ término de su uso, y observaciones particulares para cada una (listado detallado se adjunta en <u>Anexo N° 2</u>).</p> <p>Asimismo, se acompaña un plano simple que señala dimensiones del emplazamiento del Proyecto y la ubicación de las principales fuentes emisoras de ruido (Plano se acompaña en <u>Anexo N° 3</u>).</p>							
	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2"><i>Etapas: Obras Preliminares</i></th> </tr> <tr> <th>Actividad</th> <th>Equipos / Herramientas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Excavación / Escarpe</td> <td>Excavadora; camiones tolva</td> </tr> <tr> <td>Ejecución de socialzado</td> <td>Esmeriles angulares, camiones mixer y sondas vibratorias</td> </tr> </tbody> </table>	<i>Etapas: Obras Preliminares</i>		Actividad	Equipos / Herramientas	Excavación / Escarpe	Excavadora; camiones tolva	Ejecución de socialzado
<i>Etapas: Obras Preliminares</i>								
Actividad	Equipos / Herramientas							
Excavación / Escarpe	Excavadora; camiones tolva							
Ejecución de socialzado	Esmeriles angulares, camiones mixer y sondas vibratorias							

	Trabajos de estructuras metálicas para instalación de faena	Esmeriles angulares, soldadoras al arco y grupos electrógenos
	Movimiento de tierra	Minicargadores y retroexcavadoras
	Compactaciones	Placa compactadora
	Hormigonado emplantillado	Camiones mixer y sondas vibratorias
	Preparación de juntas de hormigones	Rotomartillo
	Etapa: Obra Gruesa	
	Actividad	Equipos / Herramientas
	Colocación de moldajes - descimbres	Grúa torre, martillos
	Tratamiento de juntas	Cinceladores e hidrolavadora
	Hormigonado de muros y losas	Grúa torre, camiones mixer, sondas vibratorias
	Retiro de escombros	Camión tolva
	Etapa: Terminaciones (Fases I y II)	
	Actividad	Equipos / Herramientas
	Desbastes	Cincelador.
	Enlucido de cielos	Máquina de proyección de yeso
	Construcción de gradas de buque	Taladro
	Estuco de rasgos	Revolvedor de morteros
	Instalación de tabiques	Pistola Hilti y atornillador inalámbrico
	Impermeabilizaciones	Revolvedor de morteros
	Instalación de pavimentos porcelanatos	Revolvedor de morteros
	Instalación de puertas interiores	Atornillador inalámbrico
	Instalación de barandas metálicas	Revolvedor de morteros
	Instalación de quincallería en puertas	Atornillador inalámbrico
	Aplicación de Losalin	Compresor y pistola de proyección de pintura
	Instalación de artefactos de baño	Atornillador inalámbrico
	Terminaciones en gárgolas	Cincelador
	Autonivelante para vinílico	Revolvedor de morteros

<ul style="list-style-type: none"> Indique si desea ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico: 	Deseo ser notificado mediante correo electrónico a la siguiente dirección:		Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl

2. HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN:

Copie acá el texto de la infracción, que está en la formulación de cargos.

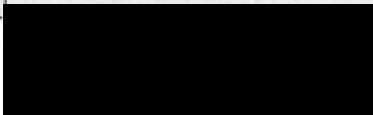
La obtención, con fecha 26 de enero de 2021, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 70 dB(A) medición efectuada en horario diurno, en condición externa, y en un receptor sensible ubicado en Zona II.

3. EFECTOS NEGATIVOS:

Se indican acá los efectos que ha producido la infracción

Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción. Conforme a las cuales se presentó la siguiente denuncia que motivó la fiscalización, y consecuente procedimiento administrativo sancionatorio de autos:

Tabla N° 1: Denuncia recepcionada

N°	ID denuncia	Fecha de recepción	Nombre denunciante	Dirección
1	256-XIII-2021	4 de febrero de 2021	Francisca Franulic Oddo	

Fuente: Elaboración propia en base a las denuncias presentadas ante esta Superintendencia, bajo el ID indicado.

4. ACCIONES COMPROMETIDAS:

4. ACCIONES COMPROMETIDAS:																	
N° Identificador	1.	Barrera Acústica.															
Acciones	<input checked="" type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.																
Costo Estimado Neto (\$)	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="background-color: #D3D3D3;">Acción/ Materiales</th> <th style="background-color: #D3D3D3;">Costo Neto (\$)</th> <th style="background-color: #D3D3D3;">Fecha implementación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MALLA SOMBRA 80 2,10 X 100M NEGRO</td> <td>\$429.590 (suma 2 facturas, IVA incluido)</td> <td>Desde el 4 de marzo de 2021 hasta el mes de marzo 2022</td> </tr> <tr> <td>Tablero OSB e=15mm 1.22 X 2.44</td> <td>\$1.297.339 (suma 3 facturas, IVA incluido)</td> <td>Desde el 4 de marzo de 2021 hasta el mes de marzo 2022</td> </tr> <tr> <td>Lana mineral "AislanGlass" E=40 mm libre R-94 x (2 capas; denominado en factura "rollo libre 40mm")</td> <td>\$ 2.063.515 (IVA incluido).</td> <td>Desde el 4 de marzo de 2021 hasta el mes de marzo 2022</td> </tr> <tr> <td>Total, implementación</td> <td>\$3.790.444.-</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		Acción/ Materiales	Costo Neto (\$)	Fecha implementación	MALLA SOMBRA 80 2,10 X 100M NEGRO	\$429.590 (suma 2 facturas, IVA incluido)	Desde el 4 de marzo de 2021 hasta el mes de marzo 2022	Tablero OSB e=15mm 1.22 X 2.44	\$1.297.339 (suma 3 facturas, IVA incluido)	Desde el 4 de marzo de 2021 hasta el mes de marzo 2022	Lana mineral "AislanGlass" E=40 mm libre R-94 x (2 capas; denominado en factura "rollo libre 40mm")	\$ 2.063.515 (IVA incluido).	Desde el 4 de marzo de 2021 hasta el mes de marzo 2022	Total, implementación	\$3.790.444.-	
Acción/ Materiales	Costo Neto (\$)	Fecha implementación															
MALLA SOMBRA 80 2,10 X 100M NEGRO	\$429.590 (suma 2 facturas, IVA incluido)	Desde el 4 de marzo de 2021 hasta el mes de marzo 2022															
Tablero OSB e=15mm 1.22 X 2.44	\$1.297.339 (suma 3 facturas, IVA incluido)	Desde el 4 de marzo de 2021 hasta el mes de marzo 2022															
Lana mineral "AislanGlass" E=40 mm libre R-94 x (2 capas; denominado en factura "rollo libre 40mm")	\$ 2.063.515 (IVA incluido).	Desde el 4 de marzo de 2021 hasta el mes de marzo 2022															
Total, implementación	\$3.790.444.-																
Medios de Verificación	<input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio). <input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. <input type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio). <input checked="" type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).																

Comentarios

La medida mencionada en este punto consistió en la instalación de una “barrera acústica en el primer piso del Edificio”, específicamente en la zona del deslinde oriente y sur que colinda con propiedades vecinas (cierre perimetral), para mitigar las emisiones de ruidos durante el proceso de excavación y construcción de los subterráneos del Edificio hasta cota 0 y nivel de primer piso. Las dimensiones de cada una de estas barreras acústicas eran de 3,66 metros de alto por 42,40 metros de ancho, según se puede comprobar en el **Anexo 7**.

Estas barreras acústicas, confeccionadas por los propios trabajadores de EBCO, estaban compuestas de los siguientes materiales: placas OSB de 15 mm de espesor, lana mineral AislanGlass y una malla raschel (denominada también malla sombra). Cabe destacar que, sumando los materiales señalados, la densidad de las barreras era efectivamente superior a los 10 kg/m², cumpliendo así con los requisitos técnicos establecidos por la SMA y los estándares para mitigar ruidos de forma eficiente.

Es importante mencionar que esta medida se implementó en otros sectores de la Obra durante el curso del proceso de construcción, y se reforzó con posterioridad a la fiscalización de ruidos y constatación de la infracción, específicamente desde el mes de marzo de 2021 hasta el mes de marzo de 2022, debido a que en esa última fecha la Obra se encontraba en etapa de "terminaciones" tal como se acredita con el cronograma de Obra que se acompaña en **Anexo 8**, generando emisión de ruido mínimos o casi nulos, ajustada a la normativa ambiental, por lo que la medida dejó de ser necesaria.

Debido a que esta medida se implementó también en otros sectores de la Obra durante el proceso de construcción, algunos de los materiales se compraron con anterioridad a la fiscalización de la SMA, y dada la gran cantidad de estos, se utilizaron algunos de ellos para el refuerzo de la medida entre los meses de marzo 2021 a marzo 2022.

La implementación de esta medida se acredita con los siguientes documentos:

(a) En el **Anexo 4**, se acompañan Facturas N°20568 y N° 20356 (ambas asociadas a la Orden de Compra asociada N°4500462581), por compra de malla sombra, y Facturas N°14496887, N°14634086 y N°14635005, por compra tablero OSB (asociadas a la Órdenes de Compra N°4500454765 y 4500515302), todas de fecha anterior a la infracción que corresponden a compra de materiales que existían en la Obra previo a la fiscalización de ruidos y que, por tanto, fueron utilizados para reforzar la medida a partir de marzo 2021; y Factura N°15780102, de fecha 4-3-2021 por compra de lana mineral (rollo libre), la cual se adquirió con posterioridad a la fecha de la infracción, para implementar el refuerzo de esta primera acción.

(b) En **Anexo 6**, se acompaña Ficha técnica del material denominado “Lana mineral Aislanglass” (tipo “rollo libre”, tal como señala la factura citada

precedentemente por su compra y que también lo denomina así la ficha técnica), el cual fue utilizado para implementar la acción citada en este número 1, el cual se utiliza como material para soluciones constructivas que contemplen aislación acústica, tal como señala expresamente su ficha técnica, destacando entre sus usos para los muros perimetrales. A mayor abundamiento, la misma ficha técnica señala textualmente “*AislanGlass otorga los beneficios de absorción y aislación acústicas, ya que su estructura elástica amortigua las ondas sonoras incidentes, logrando un excelente nivel de acondicionamiento acústico y reducción de ruidos desde el entorno*”.

Finalmente se informa que EBCO no cuenta con fotografías fechadas y georreferenciadas para ilustrar la acción propuesta en este primer punto, debido al tiempo transcurrido desde la fiscalización hasta la formulación de cargos, habiendo sido recepcionada la Obra hace prácticamente un año y, como consecuencia de ello, no se cuenta con registros fotográficos; Sin perjuicio de que, conforme a los medios de verificación antes citados, se acredita efectivamente la implementación de la medida.

N° Identificador

2.

Acciones

Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):

Para la mitigación de ruido desde el piso 1 hasta la techumbre del Edificio, se procedió a la confección de biombos acústicos modulares.

Costo Estimado Neto (\$)

Acción	Costo Neto (\$)	Fecha implementación
Malla Raschel negra (malla sombra)	\$249.900 (IVA incluido)	Desde el 16 de marzo de 2021 hasta el mes de marzo 2022.
Pino y Plancha OSB e=9mm 1.22 X 2.44	\$727.780 (IVA incluido)	Desde el 16 de marzo de 2021 hasta el mes de marzo 2022.
Lana mineral “Aislanglass” E=40 mm libre R-94 x (2 capas, rollo libre)	\$644.279 (IVA incluido)	Desde el 16 de marzo de 2021 hasta el mes de marzo 2022.

	Total, implementación	\$1.621.959 .		
Medios de Verificación	<input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio). <input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. <input type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio). <input checked="" type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar “Otra” este medio de verificación es obligatorio).			
Comentarios	<p>La medida mencionada en este punto consistió en la confección de “biombos acústicos modulares (móviles)”, los cuales se trasladaban constantemente según las necesidades del proyecto y las distintas actividades que generaban ruido, con objeto de encerrar las fuentes generadoras de ruido, tales como el corte con sierra eléctrica o esmeril angular, entre otras. Estos biombos acústicos móviles contaban con 2 caras, cuyas medidas eran de 2,44 metros de alto por 3.66 metros de ancho por cada cara, según se puede comprobar en el <u>Anexo 7</u>.</p> <p>Estos biombos acústicos móviles, confeccionados por los propios trabajadores de EBCO, fueron elaborados con los siguientes materiales: madera pino, placas OSB de 9 mm de espesor, lana mineral AislanGlass (rollo libre) y malla raschel (malla sombra). Cabe destacar que, sumando estos materiales, la densidad de los biombos acústicos móviles era efectivamente superior a los 10 kg/m², cumpliendo así con los requisitos técnicos establecidos por la SMA y los estándares para mitigar ruidos de forma eficiente.</p> <p>Esta medida se implementó desde el 16 de marzo del 2021 hasta marzo de 2022, debido a que en esa última fecha la Obra se encontraba en una etapa de "terminaciones", tal como se acredita con el cronograma de Obra que se acompaña en <u>Anexo 8</u> generando en aquella etapa una emisión de ruido mínima o casi nula ya que prácticamente no se utilizaban herramientas generadoras de ruido que debían encapsularse para mitigar sus emisiones sonoras, ajustada por tanto a la normativa ambiental, por lo que la medida dejó de ser necesaria.</p> <p>La implementación de esta medida se acredita con los siguientes documentos:</p> <p>(a) En el <u>Anexo 5</u>, se acompañan Facturas N°7882 de fecha 30-09-2022 (asociada a la Orden de Compra N°4500551725), por la compra malla sombra (corresponde a la malla raschell); Factura N°56269 de fecha 05-04-2021 (asociada a la Orden de Compra N°4900013534), por la compra de madera pino y tablero OSB; y Factura N°001815636 de fecha 16-3-2021 (asociada a la Orden de</p>			

	<p>Compra N°4500554936) por compra lana mineral AislanGlass (rollo libre); todos estos materiales se compraron en fecha posterior a la constatación de infracción, para implementar esta segunda acción. Además, en el Anexo citado, se acompaña una ilustración de estos biombos modulares.</p> <p>(b) En Anexo 6, se acompaña Ficha técnica del material denominado “Lana mineral Aislanglass” (tipo “rollo libre”, tal como señala la factura citada precedentemente por su compra y que también lo denomina así la ficha técnica), el cual fue utilizado para implementar la acción citada en este número 2, el cual se utiliza como material para soluciones constructivas que contemplen aislación acústica, tal como señala expresamente su ficha técnica, destacando entre sus usos para los muros perimetrales. A mayor abundamiento, la misma ficha técnica señala textualmente <i>“AislanGlass otorga los beneficios de absorción y aislación acústicas, ya que su estructura elástica amortigua las ondas sonoras incidentes, logrando un excelente nivel de acondicionamiento acústico y reducción de ruidos desde el entorno”</i>.</p> <p>Finalmente se informa que EBCO no cuenta con fotografías fechadas y georreferenciadas para ilustrar la acción propuesta en este segundo punto, debido al tiempo transcurrido desde la fiscalización hasta la formulación de cargos, habiendo sido recepcionada la Obra hace prácticamente un año y, como consecuencia de ello, no se cuenta con registros fotográficos; Sin perjuicio de que, conforme a los medios de verificación antes citados, se acredita efectivamente la implementación de la medida.</p>
N° Identificador	3.
Acciones (Obligatoria)	<p>Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.</p> <p>La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo con la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo con los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA.</p> <p>En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p>
Plazo de Ejecución de la Acción	<input checked="" type="checkbox"/> 1 mes a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento

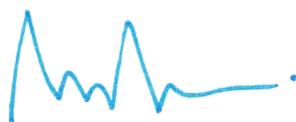
Costo Estimado Neto (\$)	4 unidades de Fomento	
Medios de Verificación	El reporte final contempla el respectivo informe de medida de mitigación y/o facturas que acreditan el costo asociado a la acción.	
Comentarios	<p>En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace).</p> <p>Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.</p> <p>Se hace presente en este Programa de Cumplimiento, que tal como se ha indicado en la acción, la medición deberá ser realizada desde el domicilio del receptor sensible de acuerdo con la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. Ahora, y de acuerdo con la información presentada por el titular, debemos recalcar que la Obra se encuentra totalmente terminada y, aún más, ya está habitada. Lo anterior es posible de validar mediante el certificado de recepción definitiva de obras de la Dirección de Obras Municipales, que se acompaña en Anexo 10 y es citado al inicio de esta presentación. Es más, en consideración a que han transcurrido más de 2 años y medio desde la fiscalización de la Obra y la presentación de este PdC, es posible que la medición realizada no pueda concluir en resultados útiles. Esto se debe principalmente a que la medición contaría dentro de sus variantes los ruidos propios de la habitabilidad del Edificio. En base a lo anterior, tenemos el temor que no sea viable realizar la medición solicitada por esta autoridad de forma correcta y respetando las condiciones en que se realizó la medición original. Es por todas estas razones que solicitamos a esta Superintendencia que reevalúe la forma de cumplimiento de esta acción.</p>	
N° Identificador	4.	
Acciones (Obligatoria)	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha	

	<p>carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.</p>	
Plazo de Ejecución de la acción	5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	
Costo Estimado Neto (\$)	Sin costo.	
Medios de Verificación	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	
Comentarios	<p>En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p> <p>Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento al plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>	
N° Identificador	5.	
Acción y descripción de la Acción (Acción obligatoria).	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.	
Plazo de Ejecución de la acción	10 días hábiles contados desde la fecha de ejecución de la medición final obligatoria.	
Costo Estimado Neto (\$)	Sin costo.	
Medios de Verificación	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	
Comentarios	(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del	

sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;

(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y

(iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.



FIRMA REPRESENTANTE